

INTRODUCCIÓN

La socialización del derecho es un hecho cierto que no admite duda alguna. Y surge la incongruencia: tenemos desde su vigencia, expresamente legislado en nuestro Código un instituto que facilita la puesta en práctica de un principio tanpreciado como lo es la solidaridad humana y encontramos ligereza en su tratamiento por parte de doctrinarios, silencios ominosos en su análisis, un eludir en forma sistemática sus reglas por parte de los hombres de derecho, abogados y jueces, que recurren al más fácil y accesible empleo del mandato tácito o del enriquecimiento sin causa, incurriendo en el craso error de olvidar que la responsabilidad del gestor es mayor que la del mandatario e insistiendo nuestros juristas y maestros, con la más plena y auténtica convicción, en inculcarnos la regla *ratihabitio mandato aequiparatur*, citando como fuente el *Corpus Iuris*, lo que es falso.

Nuestra meta, por tanto, es tratar de no incurrir en las mismas faltas, no reiterar falacias y hacer lo posible por dar explicación correcta a nuestra ley. Si no lo obtenemos, nuestro intento no habrá sido en vano si logra reavivar el interés por el estudio de la gestión de negocios.